

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE		PUESTO DE TRAB. QUE DESEMPEGA	RETRIBUC. BASICAS	ANUALES COMPLEM.	TOTAL ANUAL
	MUM.REG.PERS.	SIT. ACTIVA.				
JUAREZ CALVACHE JOSE	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000001317	ACTIVO	DOCENTE	760.564	190.944	951.508
RUIZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000001322	ACTIVO	DOCENTE	760.564	122.748	883.312
LECHUGA NAVARRO FRANCISCO	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000001323	ACTIVO	DOCENTE	760.564	190.944	951.508
VARGAS MORENO JUAN	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000001329	ACTIVO	DOCENTE	324.128	0	324.128
HERNANDEZ BALLESTEROS JHARI	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000001332	ACTIVO	DOCENTE	760.564	190.944	951.508
HERNANDEZ GARCIA MATEO	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000001333	ACTIVO	DOCENTE	760.564	0	760.564
PUERTAS GONZALEZ CRESCENCIO	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000002363	ACTIVO	DOCENTE	760.564	122.748	883.312
CAMPABA HERNANDEZ JESUS	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000002698	ACTIVO	DOCENTE	760.564	0	760.564
TORRALBA HONRUBIA LAZARO	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000002952	ACTIVO	DOCENTE	760.564	122.748	883.312
CARMONA LIZANA FRANCISCO	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000003174	ACTIVO	DOCENTE	760.564	190.944	951.508
BAEZ PEREZ MARIANA	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000003221	ACTIVO	DOCENTE	760.564	339.204	1.099.768
MARTIN GUZMAN FRANCISCO	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000003623	ACTIVO	DOCENTE	760.564	123.564	884.128
SALIDO MARMOL JOSE MARIA	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000003917	ACTIVO	DOCENTE	633.780	0	633.780
HIRANDA TORRES FRANCISCO	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000004016	ACTIVO	DOCENTE	760.564	190.944	951.508
CARAYOL GOR RAFAEL	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000004581	ACTIVO	DOCENTE	760.564	0	760.564
COZAR FERNANDEZ JOSE	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000004582	ACTIVO	DOCENTE	760.564	407.400	1.167.964
ROMERO PEINADO JOSE	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000004584	ACTIVO	DOCENTE	760.564	190.944	951.508
FERNANDEZ FIGARES DAMAS TER	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000004585	ACTIVO	DOCENTE	760.564	122.748	883.312
GUARDIA BUENDIA JAIME	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000004586	ACTIVO	DOCENTE	676.032	0	676.032
PEDRIJO MORLA M TERESA	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000004587	ACTIVO	DOCENTE	760.564	397.908	1.158.472
RODRIGUEZ SEGURA JUAN	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000004590	ACTIVO	DOCENTE	760.564	68.196	828.760
GARCIA MASILLA DOMINGUEZ M	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000004593	ACTIVO	DOCENTE	760.564	339.204	1.099.768
ESPERILLA RISCO JOSEFA	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P04EC P04EC000004614	ACTIVO	DOCENTE	760.564	122.748	883.312

(Continuad.)

6574

REAL DECRETO 4113/1982, de 29 de diciembre, de transferencia al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior.

El Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, por el que se estableció el Régimen Preautonómico para el Archipiélago Balear prevé las transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a su órgano de Gobierno.

El Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre, reguló el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, y los Reales Decretos 2968/1980, de 12 de diciembre, y 2315/1981, de 18 de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2968/1980, de 12 de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Economía y Comercio, creada por Orden ministerial de 26 de marzo de 1981, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencias a los Entes Preautonó-

micos en materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó, en su reunión del día 17 de diciembre de 1982, el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de las autorizaciones contenidas en los artículos 5.º, c), y 11 del Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, previa aceptación del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba la propuesta de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior, elaborada por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como la de traspaso de los medios presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados al Ente Preautonómico los servicios y créditos presupuestarios que figuran en relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican. En el anexo II se citan los preceptos legales afectados.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—1. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, solicitándolo a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

2. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

Segunda.—1. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares se acomodará a lo dispuesto en la Ley 32/1981, de 10 de julio, que determinó el régimen presupuestario y patrimonial de los Entes Preautonómicos; en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

2. Contra las resoluciones y actos del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante el propio Consejo. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de éstos y la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

Cuarta.—El Consejo General Interinsular de las Islas Baleares organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo General Interinsular.

Quinta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda y del de Administración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Sexta.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2, como bajas efectivas, serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, 1.º, apartado a), punto 2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Economía y Comercio,

CERTIFICA

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 17 de diciembre de 1982 se adoptó acuerdo sobre transferencia

al Ente Preautonómico Consejo General Interinsular de las Islas Baleares de las competencias, funciones y servicios de reforma de estructuras comerciales y comercio interior en los términos que a continuación se expresan:

A) Disposiciones legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre régimen aduanero y arancelario, comercio exterior y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como la legislación mercantil. Por su parte, el artículo 149.3 establece que podrán corresponder a las Comunidades Autónomas las materias no atribuidas expresamente al Estado por la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, funciones y servicios, en las materias indicadas al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la organización territorial del Estado diseñada en la Constitución.

B) Competencias y funciones que asume el Ente Preautonómico e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares las siguientes competencias:

1. En materia de reforma de las estructuras comerciales y al amparo del artículo 149.3 de la Constitución: el ejercicio de las funciones que la vigente normativa, y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre; los Reales Decretos 1887/1978, de 26 de julio; 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978 atribuyen a la Administración del Estado sobre reforma de las estructuras comerciales.

2. En materia de comercio interior y al amparo del artículo 149.3 de la Constitución: las facultades de la Administración del Estado, atribuidas por la Ley de 24 de junio de 1941; el Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre; el Decreto 446/1976, de 5 de marzo; el Real Decreto 300/1978, de 2 de marzo, y los artículos 6.º, 1, inciso final, 8.º, 1, y 15.2 del Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre.

El proponer a la Administración del Estado la asignación a las Islas Baleares de los productos intervenidos o de distribución controlada que necesite, en base a las necesidades detectadas en su ámbito territorial. El Ente Preautonómico coordinará, asimismo, el ejercicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales de su territorio en materia de abastecimientos.

Las facultades de la extinguida Dirección General de Comercio Alimentario —hoy encomendadas a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda— a que se refieren los puntos 6.º y 9.º (este último actualmente en suspenso por resolución de la Dirección General de Competencia y Consumo de 30 de junio de 1981), de la Resolución de dicho Centro directivo, de 7 de julio de 1975, sobre márgenes comerciales máximos a aplicar por los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carnes.

Las competencias atribuidas a los distintos órganos de la Administración del Estado en el Decreto 3/1976, de 3 de enero, sobre regulación de horarios comerciales, dentro del ámbito territorial del Ente Preautonómico.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tienen legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.
b) Las desarrolladas por el IRESCO de ámbito nacional, tanto de asistencia técnica como de estudios, apoyo y difusión de carácter general, sectorial e internacional. Asimismo, las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.

c) La política general de precios, así como las competencias que en materia de información sobre precios corresponden a la Administración del Estado para sus propios fines y para la elaboración de sus estadísticas.

d) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de traspaso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la del Ente Preautonómico y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Las contenidas en la Orden ministerial de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981, con la finalidad de acomodarla a la política económica general del Estado.

b) La programación general del Estado en relación con la reforma de las estructuras comerciales en lo que afecta al Ente Preautonómico, cuya realización será aplicada por éste en su territorio.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se consideran traspasados al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción, pasando a depender del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

No existen vacantes.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Mixta correspondiente. El coste efectivo provisional se recoge en la relación 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983 figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan:

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 17 de diciembre de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

ANEXO II

Apartado del anexo del Decreto	Reforma de estructuras comerciales: Preceptos legales afectados
B) 1	Artículo 7.º del Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre. Artículo 1.º del Real Decreto 1887/1978, de 28 de julio. Rea: Decreto 418/1979, de 20 de febrero, y Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1978.
B) 2	Artículo 2.º del Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre.
D) a)	Orden del Ministerio de Economía y Comercio, de 18 de marzo de 1981.

RELACION Nº 1
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO INTERINSULAR DE BALEARES.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: PALMA DE MALLORCA

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
GUTIERREZ COLL, Catalina	Administratrab.	1069811A1280	Activo	Indemm. Resid.	651.008	248.232	936.480
MERA OTTOYES, Carlos José	Letrado A1SS	1069805A1151	"	Jefe Prov.	37.241	827.120	1.744.994
MORAQUENA CAPO, Jaime	Auxiliar	1069812A1133	"	Indemm. Resid.	387.608	289.850	704.984

Remuner: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Nivel 20 = 1 - Nivel 6 = 1 - Nivel 4 = 1
Total de puestos de trabajo por niveles: Nivel 20 = 1 - Nivel 6 = 1 - Nivel 4 = 1
1 Letrado A1SS
1 Administrativo A1SS
1 Auxiliar A1SS

RELACION Nº 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A I - CONSEJO INTERINSULAR DE BALEARES

3. - INMUEBLES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	Situación Jurídica	Código	Superficie en m ² .		OBSERVACIONES
				Compet.	Total	
Jefatura Prov. BALEARES	Edificio A1SS - C/ Melis Monteb, at 3 - Palma de Mallorca.	Cedóns				

3. - MATERIAL Y EQUIPO

Jefatura Provincial de BALEARES

1 mesa de despacho, 1 mueble vitrina, 1 sillón de mesa, 2 sillones, 1 lampara de mesa, 3 sillas, 1 silla giratoria, 1 silla giratoria, 2 sillones, 1 máquina de escribir eléctrica Olivetti Editor 40, 1 armario metálico archivador, 3 armarios metálicos rotores, 3 cuadros, 1 lampara de mesa, 1 silla, 4 sillas, 2 mesas centro, 1 mesa auxiliar, 1 silla, 1 silla giratoria, 2 sillas normales, 1 mueble archivador, 1 máquina de escribir Olivetti en carrito, 1 lampara de mesa, 2 cuadros.

3.1 VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE HORARIOS COMERCIALES QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1.982

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22.01.112.A				0,8		0,8
22.01.122				0,4		0,4
TOTAL				0,8		0,8

- 3 -

3.2 VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IRESCO QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y IRESCO ORGANISMO AUTONOMO DE 1.982

RESUMEN

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1	1.258	677	4.328			6.263
CAPITULO 5	667	359	103			1.129
CAPITULO 7					34.016	34.016
CAPITULO 8						
TOTAL COSTES	1.925	1.036	4.431		34.016	41.408
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						

- 4 -

3.3 VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IRESCO QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO 1 CONCEPTO 11.04.112			1.258			1.258
	114		677			791
	113		359			472
	120		103			145
	380		949			949
TOTAL CAPITULO 1			1.925			1.925
SECCION CAPITULO 5 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 5						
SECCION CAPITULO 7 CONCEPTO					34.016	34.016
TOTAL CAPITULO 7					34.016	34.016
SECCION CAPITULO 8 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 8						
TOTAL COSTES			1.925			1.925
RECURSOS						
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						

- 5 -

3.1.2. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INGRESO QUE SE TRANSFIRAN A LA CONSOLIDACION DE BALNEARES CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO BALEAR DE 1.982

(Miles de pesetas)

EMBITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO I CONCEPTO						
22.25.119	212	181				393
112	26	20				46
114	24	18				42
115	25	20				45
116	25	20				45
122	484	230	9.767			10.481
161	21	15				36
162	208	112				320
TOTAL CAPITULO I	1.258	677	1.165			3.100
SECCION CAPITULO 2 CONCEPTO						
22.25.211	202	109	42			353
221	185	100				285
222	91	49				140
223	44	25				69
241	40	21	41			102
252	24	21				45
271	24	12				36
TOTAL CAPITULO 2	647	329	103			1.179
SECCION CAPITULO 3 CONCEPTO						
22.25.771					27.249	27.249
771					6.107	6.107
TOTAL CAPITULO 3					33.356	33.356
SECCION CAPITULO 7 CONCEPTO						
22.25.771					24.016	24.016
771						
TOTAL CAPITULO 7					24.016	24.016
TOTAL COSTES	1.925	1.036	1.268		24.016	28.245
RECURSOS:						
BASA						
TOTAL RECURSOS						
BASA AMPLIADA BETA						

- 6 -

RELACION 1

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los Servicios del INGRESO que se transfieren a Cons. Interns. Balears calculados en función de los datos del Presupuesto y del Organismo Autónomo correspondientes al año 1.982

(Miles de pesetas)

DEBITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
A) DOTACIONES							
Sección, Capítulo I.							
22.33.	1.258	677	1.165		3.100	1.165	No se incluyen en bajas efectivas al crédito correspondiente al coste de los Servicios Centrales provisionalmente estimados.
11.06			3.163		3.163	3.163	
Sección, Capítulo II.							
22.33	667	359	103		1.129	103	
TOTAL DOTACIONES	1.925	1.036	4.431		7.392	4.431	
B) RECURSOS							
Transferencias Sección 21, Capítulo IV						3.163	
Transferencias Sección 21, Capítulo VII							
Transferencias directas D.O.A.A.							
Sección, Servicio						1.268	
Tasas y Otros Ingresos							
TOTAL RECURSOS						4.431	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaran afectados por los ingresos con que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.

2. Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado y del Organismo Autónomo para el ejercicio de 1983.

3.3. RELACION DE CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A Consejo Interno de BALEARE
NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	VALORACION PRESUPUESTO 1982
22.33.01.771	27.849
22.33.01.781	6.167
TOTAL CAPITULO 7	34.016,-

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

- 8 -

6575

ORDEN de 2 de marzo de 1983, por la que se establece el procedimiento de concesión de los Premios Nacionales de Periodismo.

Excelentísimo señor:

La Orden de 15 de julio de 1982 establecía el procedimiento de concesión de los Premios Nacionales de Periodismo, unificando la dispersa regulación existente anteriormente. La experiencia adquirida, aconseja incluir en los mismos a sectores del mundo periodístico que habían quedado hasta ahora excluidos, pese a su indudable trascendencia en nuestra sociedad, como son la radio y la televisión.

En su virtud, a propuesta de la Oficina del Portavoz del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º La Oficina del Portavoz del Gobierno concederá anualmente, con arreglo al procedimiento establecido en la presente Orden, los Premios Nacionales de Periodismo que a continuación se detallan:

- Premio Nacional de Periodismo a la actividad profesional más relevante en cualquiera de las áreas informativas.
- Premio Nacional de Periodismo a reportajes o artículos literarios realizados por Periodistas españoles.
- Premio Nacional de Periodismo a emisiones radiofónicas o espacios de televisión, de carácter informativo.
- Premio Nacional de Periodismo a reportajes gráficos realizados por Periodistas españoles.
- Premio Nacional de Periodismo a la mejor actividad relacionada con la infancia y la juventud, realizada por Periodistas españoles.

Art. 2.º La Oficina del Portavoz del Gobierno convocará cada año los premios nacionales a los que se refiere el artículo anterior mediante resolución en la que figurarán:

- Plazo de presentación de las solicitudes y la documentación a acompañar.
- Composición del Jurado calificador.
- Plazo máximo para el fallo del Jurado.

Art. 3.º Los Premios Nacionales de Periodismo señalados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º tendrán una dotación económica de 500.000 pesetas. El Premio Nacional de Periodismo señalado en el apartado e) del artículo 1.º tendrá una dotación económica de 300.000 pesetas.

Art. 4.º 1. Los Jurados calificadores para los distintos premios serán nombrados por el Portavoz del Gobierno, quien ostentará la Presidencia.

2. Los Jurados estarán compuestos por el Presidente y los miembros que a continuación se señalan:

- Vicepresidente, el Director general de Relaciones Informativas.
- El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, El Presidente de la Federación de Uniones de Periodistas de España, El Presidente de la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE).
- Tres Periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.
- Los ganadores de la edición inmediatamente anterior de dichos premios.

3. En el caso de los Premios Nacionales de Periodismo, señalados en los apartados a) y b) del artículo 1.º, el Jurado estará integrado, además, por dos Académicos de la Real Academia de la Lengua y un Profesor numerario de las Facultades de Ciencias de la Información.

4. En el caso del Premio Nacional de Periodismo señalado en el apartado c) del artículo 1.º, el Jurado estará integrado, además, por tres representantes de las cadenas públicas y privadas de radio y televisión.

5. En el caso del Premio Nacional de Periodismo a actividades relacionadas con la infancia y la juventud será Vocal nato el Director general de Juventud y Promoción Socio-Cultural.

6. Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Director del Gabinete del Portavoz del Gobierno.

Art. 5.º 1. Para la válida constitución del Jurado se exige como quórum la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria se seguirá lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de asistentes y el Presidente gozará de voto de calidad.

3. El Jurado razonará los motivos y méritos que concurran para la concesión de los Premios.

4. Contra las resoluciones del Jurado calificador no cabrá recurso alguno.

Art. 6.º Los Premios Nacionales no admitirán división podrán ser declarados desiertos.